

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Marines

*2026/06934 Anuncio del Ayuntamiento de Marines sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del precio público por la prestación de los servicios de venta de publicaciones y otros objetos de publicidad municipal.*

#### ANUNCIO

Quedó elevado automáticamente a definitivo, al no prestarse alegación alguna durante el plazo de exposición al público, el acuerdo plenario de 20.12.2005 sobre ordenación e imposición de la Ordenanza Reguladora del precio publico por la prestación de los servicios de venta de publicaciones y otros objetos de publicidad municipal, cuya aprobación provisional y texto íntegro se publicó en el BOP n.º 303 de fecha 21.12.2004, y que se reproduce a continuación.

#### VER ANEXO

Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Marines, 1 de junio de 2026.—El alcalde, Juan Romero Durbán.



## **ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VENTA DE PUBLICACIONES Y OTROS OBJETOS DE PUBLICIDAD MUNICIPAL**

### **Artículo 1º.-Naturaleza y fundamento.**

De conformidad con lo establecido en el art.2.1.e), en relación con el art. 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de los servicios de venta de publicaciones y otros objetos de publicidad municipal, tales como postales, pins etc., que se registrará por lo establecido en los art. 41 a 48 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y por la citada ordenanza reguladora.

### **Artículo 2º.- Obligación al pago.**

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza, las personas o entidades que se beneficien de los servicios que se presten por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

### **Artículo. 3º.- Tarifas.**

1. Las Tarifas a satisfacer en cada caso concreto por los obligados al pago serán fijadas por el Ayuntamiento en pleno, conforme el art. 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se regula el T.R.L.R.H.L., sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno Local, conforme al artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. El acuerdo del pleno, o de la Junta en su caso, será adoptado a propuesta de la Alcaldía o de la ponencia encargada de la organización del servicio de que se trate, a la que se acompañará memoria económico-financiera relativa a los costes previstos y a los rendimientos a obtener por la aplicación de las tarifas propuestas y que en todo caso será dictaminada por la correspondiente comisión.
3. De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el T.R.L.R.H.L, las tarifas serán fijadas en cuantía suficiente que cubran como mínimo el coste del servicio prestado. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior, previa adopción de las previsiones presupuestarias oportunas para la cobertura de la parte de los gastos no financiada con cargo a los rendimientos a obtener por la exacción del precio público.



4. Cuadro de tarifas.

Servicios y tarifa/unidad:

Venta de publicaciones 6,00 euros.

Venta de postales 0,30 euros.

Venta de pins 1,00 euro.

Otros (bolígrafos, mecheros, llaveros...), 1,00 euro.

**Artículo 4º.- Nacimiento de la obligación de pago y realización del mismo.**

1.- La obligación de pagar el precio público nace desde se inicie la prestación del servicio, y el pago se realizará en el momento de la adquisición del objeto de que se trate. El Ayuntamiento podrá exigir el abono previo del precio público correspondiente si la petición se realizara por encargo.

2.- El precio público se liquidará en el momento de la entrega, salvo el supuesto contemplado en el apartado anterior relativo a los encargos.

3.- El Ayuntamiento podrá exigir el precio público en régimen de autoliquidación.

**Artículo 5º.- Infracciones y sanciones.**

Las infracciones por incumplimiento de las normas previstas en la presente ordenanza, así como las sanciones correspondientes se regirán por lo establecido en los 178 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 diciembre L.G.T y normativa de desarrollo.

**Artículo 6º.-Reglas de organización de cursos y uso de las instalaciones.**

La organización de los servicios a prestar por este Ayuntamiento dependerá de la Alcaldía-Presidencia o por delegación de ésta, de las concejalías correspondientes.

**Disposiciones finales.**

Primera. - en lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

Segunda. - La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

